

Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 horas, del **03 de Septiembre de 2020 (dos mil veinte)**, ante el suscrito Licenciado **LUIS GILBERTO SALAZAR LOPEZ**, como Prestador de Servicios con número de registro de certificación 0504 (cero, cinco, cero, cuatro), de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), vigente por refrendo de 14 (catorce) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve) perteneciente al Centro Privado denominado "**CONSEJERÍA JURÍDICA Y MEDIACIONES S. DE R.L DE C.V**", ubicado en Mariano Otero número 1901 (mil novecientos uno), despacho 201 (doscientos uno), en la Colonia Verde Valle en el municipio de Guadalajara y acreditado con número de registro 00101 (cero, cero, uno, cero, uno), conforme a los artículos 22, 60, 63 y 69, de la Ley de Justicia Alternativa, así como los artículos 18, 19, 20,21, 22, 23, 25, y 26, del reglamento de métodos alternos de solución de conflictos y de validación; en funciones de Prestador de Servicio del asunto registrado bajo el Expediente indicado al rubro del presente convenio, comparecieron por una parte El **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara como "**LA PARTE SOLICITANTE**", por otra La C. **N2-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara como "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", y finalmente **N3-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara como "**LA PARTE TERCERO INTERESADA**" a quienes conjuntamente, en lo sucesivo, se les denominará "**LAS PARTES**" de conformidad con los antecedentes, declaraciones y cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES.**

**1.- PRIMERO. RENOVACION CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. -**

El día **2 de Marzo de 2020**, comparecieron "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" en su carácter de "**LA PARTE ARRENDADORA**", "**LA PARTE SOLICITANTE**" en su carácter de "**LA PARTE ARRENDATARIA**", Y **LA PARTE TERCERO INTERESADA EN SU CARÁCTER DE FIADORA U OBLIGADO SOLIDARIO** a celebrar un "**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**" respecto del inmueble identificado como:

**N4-ELIMINADO 65**

**2.- SEGUNDO.-COMPROMISOS DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**

"**LAS PARTES**" en la clausula **PRIMERA** del contrato de arrendamiento, establecieron y precisaron que el contrato era celebrado respecto del siguiente inmueble:

**N5-ELIMINADO 65**

N6-ELIMINADO 63

Esta unidad privativa se edificó en una vivienda tipo Yulan con las siguientes características:

**Planta baja:** Cochera para dos automóviles, espacio para sala comedor, espacio para baño completo, espacio para alcoba, espacio para cocina, espacio para área de servicio, espacio para jardín y escalera.

**Planta alta:** Espacio para distribuidor, espacio para recámara principal con espacio para closet de blancos, espacio para vestidor, espacio para baño completo, y espacio para recámara con espacio para closet.

Que la materia del arrendamiento era para dedicar dicho inmueble a CASA HABITACION.

En la cláusula **SEGUNDA** del contrato de arrendamiento "**LAS PARTES**" establecieron que la vigencia del contrato de arrendamiento sería de 12 meses forzosos para ambas partes.

Adicionalmente se estableció que se realizaría el pago de renta en forma mensual y por mes adelantado por la cantidad de \$ 6, 000. 00 (**SEIS MIL PESOS 00/100 M.N**) más la cuota de mantenimiento del coto que por la cantidad de \$ 360.00 (**TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N**), misma que deberá de pagarse a LA PARTE COMPLEMENTARIA mediante depósito bancario a la cuenta número N7-ELIMINADO pertenece a esta, de la Institución Bancaria "**SANTADER**" y con cuenta CLABE N8-ELIMINADO 73

Cantidad que se pagaría los días 5 de cada mes, y que en caso de que la PARTE SOLICITANTE incurriera en mora en el pago de la renta, se aplicará como penalidad por este concepto un **8.5%** ocho punto cinco por ciento por cada mes de atraso, hasta el límite autorizado por la ley aplicable

En la cláusula **TERCERA** se estableció que el término del arrendamiento será de **DOCE MESES FORZOSOS** para ambas partes y comenzará a surtir sus efectos a partir del día **2 DOS DE MARZO DE 2020 DOS MIL VEINTE** concluyendo precisamente el día **2 DOS DE MARZO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, vencido el plazo del arrendamiento Y DE NO EJERCITARSE POR LA PARTE COMPLEMENTARIA LAS ACCIONES LEGALES QUE CORRESPONDAN PARA EJERCITAR LA DESOCUPACIÓN, ENTREGA DEL INMUEBLE ARRENDADO Y DEMÁS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, el presente contrato y el plazo del mismo se prorrogara por un plazo forzoso para ambas partes de **un mes y así sucesivamente por dicho periodo, hasta la desocupación y entrega a la parte COMPLEMENTARIA, lo anterior solo de no ejercitar la parte COMPLEMENTARIA ninguna acción legal que acrediten su oposición a la continuación del arrendamiento del inmueble por la parte arrendataria, aceptando los contratantes que este contrato NUNCA SE CONSIDERARA DE PLAZO VOLUNTARIO O INDEFINIDO.**

Consecuentemente renuncia la PARTE SOLICITANTE a lo que se refiere el artículo 2143 del Código Civil del Estado de Jalisco, pudiendo la parte COMPLEMENTARIA oponerse a la continuación del uso y goce del bien arrendado, dentro de los 30 TREINTA DÍAS posteriores al vencimiento de este contrato O DE LA PRORROGA del mismo, SIN QUE OPERE LA TACITA RECONDUCCION Y SE CONSIDERE EL PRESENTE DE PLAZO INDEFINIDO.

Se acepta por las partes que vencido el plazo forzoso o en su caso la prórroga pactada, de no desocupar la parte SOLICITANTE voluntariamente el inmueble arrendado y entregárselo a la parte COMPLEMENTARIA en los términos pactados en el contrato, se aplicara una pena consistente en el pago de una cantidad igual a la renta pactada derivada de la no desocupación por la parte SOLICITANTE del inmueble dado en arrendamiento voluntariamente.

Las partes en forma expresa declaran que ningún ACUERDO VERBAL DIVERSO A LO ESTIPULADO EN ESTE DOCUMENTO SERÁ VALIDO.

En la cláusula **CUARTA** se determino que será por cuenta de la PARTE SOLICITANTE a partir de la celebración del presente contrato, el pago de servicios de energía eléctrica, gas o agua del inmueble arrendado. El pago de los servicios deberá de realizarse de acuerdo a su consumo REFLEJADO EN EL O LOS MEDIDORES.

En cuanto al consumo de gas y servicio telefónico, este podrá ser contratado por la parte SOLICITANTE y deberán de mantenerse al corriente debiendo dejarse liquidados en su totalidad hasta el día en que el bien arrendado sea entregado a la parte COMPLEMENTARIA, debiendo dejar el mismo al corriente en el pago de los mismos y sin ningún adeudo al respecto. Igualmente en caso de que el inmueble cuente con el servicio de línea telefónica se compromete a no contratar servicio de telefónica de larga distancia,

LA PARTE SOLICITANTE cubrirá los adeudos, la cancelación y el cobro por tal servicio, hasta el momento que desocupe el bien raíz que se le arrenda y en caso de que por su culpa o negligencia cualquiera de los servicios con que cuenta el inmueble, antes señalados sean cortados o si una línea telefónica o cualquier otro servicio se llegase a contratar por la parte arrendataria esta cubrirá los adeudos que resulten **Y DE NO HACERLO Y DEJAR DICHOS PAGOS ADEUDADOS SOBRE LOS SERVICIOS CON QUE CUENTA EL INMUEBLE CUBRIRA POR CONCEPTO DE PENA EL 100% CIEN POR CIENTO DE LO QUE LA PARTE COMPLEMENTARIA DEBA CUBRIR, POR CULPA O NEGLIGENCIA DE LA PARTE SOLICITANTE.**

EN LA CLÁUSULA **QUINTA** se estableció que LA PARTE SOLICITANTE, no podrá hacer variación alguna en el inmueble, ni aún con el carácter de mejora, **sin el previo permiso por escrito de la PARTE COMPLEMENTARIA**, refiriéndonos a construcciones o mejoras al inmueble que se hicieren ya sean útiles, necesarias o de ornato, quedarán a beneficio del inmueble y sin derecho LA PARTE SOLICITANTE para cobrar traspaso o indemnización alguna o para destruirlas sin el previo permiso por escrito por parte de la PARTE COMPLEMENTARIA, por lo cual LA PARTE SOLICITANTE renuncio **EXPRESAMENTE** a los beneficios concedidos por los artículos 1995, 1998, 2003 y 2004 del Código Civil vigente que reconoce haber leído y entendido.

Así mismo LA PARTE SOLICITANTE se obliga a conservar el bien en las mismas condiciones en que fue recibido O SEA EN PERFECTAS CONDICIONES recién pintado y sin detalle, como se aprecia en las fotografías firmadas por la parte SOLICITANTE que forman parte

de esta cláusula y en caso de no hacerlo durante el tiempo que este en posesión del inmueble, acepta cubrir a la PARTE COMPLEMENTARIA los gastos necesarios para que el inmueble vuelva a quedar en las mismas condiciones en que se encontraba antes del arrendamiento, O SEA CON LAS CONDICIONES DE USO COTIDIANO y EN PERFECTO FUNCIONAMIENTO DE SUS INSTALACIONES OBLIGÁNDOSE A QUE dichos gastos que en su caso se generen y la acción de cobro podrá ejercitarse por la parte COMPLEMENTARIA en contra de la parte SOLICITANTE al no cubrirlos en forma voluntaria, fijando como pena por la negativa del mantenimiento de dichos deterioros y servicios el pago del doble de los gastos que se originen por tales conceptos, pena ésta que se encuentra dentro del límite estipulado en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

En la cláusula **SEXTA** se estableció que está **prohibido a LA PARTE SOLICITANTE subarrendar, traspasar o ceder en cualquier forma el uso del bien arrendado o los derechos del presente contrato.** Los subarrendamientos, traspasos o cesiones concertadas en contravención de lo estipulado de esta cláusula, además de ser nulos e inoperantes respecto de LA PARTE SOLICITANTE, darán lugar a la rescisión del Contrato de Arrendamiento y al pago total y por adelantado del plazo forzoso. LA PARTE SOLICITANTE, en caso de subarrendamiento, independientemente de lo anteriormente señalado, acepta cubrir y responder en forma solidaria de los adeudos, incumplimientos, daños y perjuicios que el subarrendatario o cesionario tuviere en los términos del presente documento, DURANDO DICHA OBLIGACIÓN HASTA QUE EL INMUEBLE HAYA SIDO TOTALMENTE DESOCUPADO Y ENTREGADO A LA PARTE COMPLEMENTARIA,

En la cláusula **SÉPTIMA** se determino que LA PARTE solicitante, declaraba que ha recibido el inmueble a que se refiere la cláusula primera en estado de servir para el uso convenido, de acuerdo con el inventario descrito en este contrato y/o su anexo, comprometiéndose a devolverlo en las mismas condiciones en que fue recibido y obligándose además a mantener en buen estado sus instalaciones y servicios, así como a reponer los bienes cuya destrucción, deterioro o pérdida que se dé durante la vigencia y posesión por parte de la parte arrendataria del inmueble materia de este contrato.

Consecuentemente deberá efectuar y correr por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas que para su buen servicio requieran las cañerías, llaves de agua, excusado, puertas, chapas, instalaciones de agua, gas y de electricidad, etc., existentes en el inmueble, así como a pagar las multas impuestas por el mal uso de los mencionados bienes y servicios, renunciando al efecto en lo que se oponga a las presentes estipulaciones.

Por concepto de pena por incumplimiento de LA PARTE SOLICITANTE en caso de no dar mantenimiento y obligar a LA PARTE COMPLEMENTARIA a tener que realizar o reponer el deterioro que se le cause al inmueble o a las partes de éste, LA PARTE SOLICITANTE cubrirá el doble de los gastos que se originen por tales conceptos, por concepto de daños y perjuicios y como pena por su negligencia e incumplimiento.

En la cláusula **OCTAVA** se estableció que **EL** N9-ELIMINADO 1 se identificaba en ese acto con credencial para votar con clave de elector N11-ELIMINADO 11 y **CURP** N10-ELIMINADO 8 con domicilio en la N12-ELIMINADO 2 N13-ELIMINADO 2 N14-ELIMINADO 2 con número de teléfono N15-ELIMINADO 5 manifestando en ese acto que señalaba el siguiente inmueble ubicado en N16-ELIMINADO 65

N17-ELIMINADO 65

inmueble que señala para efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato.

Quien se obligo en favor de la parte SOLICITANTE como parte fiadora y obligado solidario (LA PARTE TERCERO INTERESADA) de LA PARTE SOLICITANTE para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en él o derivadas del mismo, HACIÉNDOSE RESPONSABLE EN FORMA SOLIDARIA, renunciando a los beneficios de orden, excusión y división a que se refieren los artículos 2425, 2426, 2429, 2462, 2433 y demás relativos del actual Código Civil del Estado de Jalisco, durando esta obligación, **NO SOLAMENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, SINO HASTA LA DEVOLUCIÓN DEL INMUEBLE TOTALMENTE DESOCUPADO.**

Al efecto renuncia también a lo dispuesto por el artículo 2143 del mismo ordenamiento. Así mismo LA PARTE TERCERO INTERESADA autoriza y se obliga incondicionalmente junto con LA PARTE SOLICITANTE en los demás contratos sucesivos que se suscriban reconociendo como suya la aceptación única de la **PARTE SOLICITANTE**, obligación que perdurará hasta la total desocupación y devolución del inmueble arrendado, sin que sea excepción la novación del contrato ni el hecho de que no aparezca su firma en los contratos sucesivos Y CON UN INCREMENTO DE RENTA EN ESOS CONTRATOS EN CASO DE CELEBRARSE DE UN PORCENTAJE IGUAL A LA INFLACIÓN EN ARRENDAMIENTOS, QUE FIJA EL BANCO DE MÉXICO EN FORMA ANUAL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, QUE MANIFIESTA CONOCER Y ESTAR ENTERADA DEL MISMO Y EL INCREMENTO QUE DE COMÚN ACUERDO ACEPTEN LAS PARTES COMPLEMENTARIA Y SOLICITANTE, EN CASO DE QUE SEA SU VOLUNTAD CELEBRAR UN NUEVO CONTRATO EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE.

En la clausula **NOVENA** las partes señalaron que en caso de que al término del presente contrato o su prórroga, estipulados en la cláusula segunda, no fuere suscrito otro, permaneciendo LA PARTE SOLICITANTE en posesión del inmueble pagará por concepto de renta la cantidad del doble de lo estipulado en la cláusula **SEGUNDA** mensualmente, hasta que el mismo fuere desocupado y entregado judicialmente o extrajudicialmente. Cláusula que las partes consideran y fijan como pena únicamente en lo que se refiere a la FALTA DE DESOCUPACIÓN DEL INMUEBLE EN EL PLAZO ESTIPULADO en los términos de los artículos 1313, 1316 y relativos del Código Civil del Estado de Jalisco en vigor, esta pena solo se contabilizara a partir de los 5 cinco día posteriores a la fecha en que la parte solicitante sea emplazada, notificada o requerida judicialmente por la desocupación del bien inmueble arrendado, lo anterior en congruencia con el plazo forzoso pactado y su prórroga.

En la clausula **DECIMA** quedo expresamente estipulado por las partes, que para la interpretación y cumplimiento del contrato de arrendamiento **se someterán únicamente a los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco**, renunciando a la competencia y jurisdicción de cualquier otro domicilio presente o futuro. Se conviene así mismo que la parte SOLICITANTE cubrirán los gastos judiciales y extrajudiciales que se originen por el incumplimiento del presente contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, QUE NO SERÁN MENORES AL EQUIVALENTE DE CUATRO MESES DE RENTA, declarando los firmantes que conocen todas las normas legales citadas en el presente documento y en especial aquellas a cuyos beneficios renuncian, LA PARTE SOLICITANTE y/o LA PARTE TERCERO INTERESADA señalan como únicos domicilios legales y procesales para recibir todo tipo de notificaciones el mismo inmueble arrendado para que en su nombre y representación las reciba a quien se

encuentre presente en el momento de la diligencia, domicilio que se señala para el requerimiento forzoso de cumplimiento del presente documento y el pago de las rentas que se originen del mismo, por parte de la parte solicitante.

En la **clausula DÉCIMA PRIMERA** se estableció que LA PARTE SOLICITANTE acepta en forma expresa que EL DEPÓSITO DE LA CANTIDAD DE 6, 000. 00 (SEIS MIL PESOS) QUE DEJA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO no constituye renta alguna NI SE TOMARÁ A CUENTA DE LA MISMA, sino que se considera una PRENDA O GARANTÍA como depósito en efectivo para garantizar el cumplimiento del presente documento y que en caso de incumplimiento la misma automáticamente se considerará como perdida para los efectos legales a que haya lugar y por cedida a la parte COMPLEMENTARIA, sin derecho LA PARTE SOLICITANTE, a reclamación posterior y que solamente en el caso de que la parte SOLICITANTE jamás incumpla con LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS en el presente documento y que al desocupar el inmueble lo entregue perfectamente pintado, sin detalle y en las mismas perfectas condiciones en que fue recibido y al corriente en el pago de la totalidad de los servicios y totalmente desocupado le será devuelto en un plazo no menor de **90 noventa** días posteriores a la comprobación de lo anteriormente señalado, debiendo demostrar en caso de negocio que se considera como una causal de rescisión y vencimiento anticipado del presente contrato, que ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones tanto fiscales como municipales y el IVA que deberá de sumarse a cada mes de renta, y que en caso de que la parte arrendadora tenga que cubrir dichos pagos posteriormente a la desocupación del inmueble o durante la vigencia del presente contrato o continuación de la posesión del bien arrendado, la parte arrendataria se obligan a cubrir una pena del cien por ciento de lo adeudado y que la parte COMPLEMENTARIA haya cubierto o tenga que pagar.

Además, la PARTE SOLICITANTE se compromete a actualizar de manera trimestral la cantidad señalada por concepto de depósito, misma que se incrementara en base al salario mínimo para esta zona económica.

En la **clausula DÉCIMA SEGUNDA** se fijo que Se prohíbe tener animales PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO Y SIEMPRE BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA PARTE SOLICITANTE.

En la **clausula DÉCIMA TERCERA** se determino que Las partes aceptan y LA PARTE SOLICITANTE se obliga unilateralmente, que en caso de que el inmueble EN CONTRA DE LO ACEPTADO POR LA PARTE COMPLEMENTARIA, se utilice para negocio esta cubrirá adicionalmente al precio que LA PARTE SOLICITANTE propuso como renta principal el Impuesto al Valor Agregado o I.V.A., correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo recibo que se le expida por la parte complementaria con los requisitos fiscales para que pueda deducir el pago conforme a las leyes fiscales aplicables HACIÉNDOSE RESPONSABLE DE DICHO PAGO QUE DEBERÁ REALIZAR A HACIENDA, en el plazo que las leyes fiscales lo exijan y que en caso de que la parte complementaria lo realice POR INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE SOLICITANTE, se le cubrirá a esta en forma inmediata, bastando con una notificación extrajudicial ante dos testigos y el no hacerlo así generara un interés mensual igual al doble del interés legal señalado por el Código Civil de Jalisco.

Las partes aceptan y LA PARTE SOLICITANTE se obliga unilateralmente, a esta cubrir adicionalmente como renta principal el Impuesto ISR que corresponde por concepto de casa

C. Que se han agotado todas y cada una de las etapas que conlleva el desarrollo de métodos alternos a través de la mediación, mismo que se efectuó bajo los principios que marca el artículo 4 cuatro, de la Ley de Justicia Alternativa para el Estado de Jalisco.

D. Que conocen, aceptan y es su deseo que el presente convenio que celebran una vez que sea ratificado y sancionado por Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco, se considere como sentencia que hubiere causado ejecutoria en términos del artículo 72 de la Ley de Justicia Alternativa.

Una vez expuesto lo anterior, "LAS PARTES" convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO. -**

El presente convenio tiene por objeto dirimir cualquier controversia futura derivada respecto del Contrato de Arrendamiento, al cual se hace referencia en el Antecedente primero, segundo y tercero de este convenio.

1. La "PARTE SOLICITANTE", para cumplir con sus obligaciones de pago que se devengan propone a la "PARTE COMPLEMENTARIA" que conforme a "EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO", cubrirá la mismas el día 5 de cada mes, para dar así cabal cumplimiento a su obligaciones en los términos que se pactan en el presente convenio; manifiesta que conoce y comprende los términos y condiciones de este convenio, toda vez que les han sido explicados a su entera satisfacción, así como todos los términos jurídicos y financieros que se usan en el mismo, por lo que, habiendo analizado y comprendido los alcances y consecuencias de este convenio, manifiesta que es el adecuado y que puede cumplirlo satisfactoriamente.
2. La "PARTE COMPLEMENTARIA" bajo protesta de conducirse con verdad reconoce que los datos proporcionados y demás documentos presentados a la "PARTE SOLICITANTE" y al prestador del servicio para la celebración del presente convenio son verdaderos y auténticos.
3. La "PARTE TERCERO INTERESADA" bajo protesta de conducirse con verdad reconoce que los datos proporcionados y demás documentos presentados a la "PARTE SOLICITANTE" y al prestador del servicio para la celebración del presente convenio son verdaderos y auténticos.
4. LA "PARTE TERCERO INTERESADA", acepta y expresa que conoce, le fueron explicadas y no tiene duda con respecto a todas las obligaciones que se desprenden de este convenio y del contrato de arrendamiento

**SEGUNDA. PLAZO Y FORMA DE PAGO.**

"LAS PARTES" establecen que "LA PARTE SOLICITANTE" cubrirá las rentas a la parte COMPLEMENTARIA, dentro de la temporalidad que el día 5 de cada mes, contados a partir de la firma del presente instrumento.

El pago se realizará en el domicilio señalado por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en este convenio, o mediante depósito bancario a la cuenta número N18-ELIMINADO 73 que pertenece a esta, de la Institución Bancaria **"SANTADER"** y con cuenta CLABE N19-ELIMINADO 73 y/o **también en aquella que la sea señalada por la parte complementaria por escrito**, del cual deberá enviar foto al correo electrónico N20-ELIMINADO 3 y/o al teléfono N21-ELIMINADO 5 N22-ELIMINADO 3 cuando el solicitante el mismo o una captura en caso de ser transferencia, o directamente en el domicilio materia del contrato de arrendamiento siempre y cuando la parte complementaria acuda por esta y entregue el recibo correspondiente.

**TERCERA. PAGOS MENSUALES. -**

"LA PARTE SOLICITANTE" se obliga a pagar a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" por concepto de renta la cantidad de **\$ 6,000.00 (SEIS MIL PESOS 00/100) mas I.S.R mensuales**, más la cuota de mantenimiento del coto que por la cantidad de **\$ 360.00 (TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N)** que deberá de cubrir durante la vigencia del contrato y hasta la total desocupación del inmueble, lo anterior en términos del **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"** que tienen celebrado.

**CUARTA. FECHA DE TERMINACION DEL CONTRATO O RENOVACION.**

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" se compromete a desocupar el inmueble en la fecha estipulada, es decir el día **2 DOS DE MARZO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, o bien solicitar la renovación del contrato de arrendamiento por escrito, por lo menos 30 treinta días antes de su vencimiento.

**QUINTA.- INCUMPLIMIENTO Y CAUSAS DE EJECUCIÓN. -**

En el caso de que **"LA PARTE SOLICITANTE"** NO CUMPLA con cualquiera de sus obligaciones y/o se da cualquiera de las causas señaladas en el antecedente tercero de este convenio y que forman parte del contrato de arrendamiento. **"LAS PARTES"**, establecen la siguiente forma de ejecución:

1. **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** deberá acudir en la **VÍA DE APREMIO** ante el Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a **"LA SOLICITANTE"** para que acredite en el termino de 5 días naturales, encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento, señalado en los antecedentes y no encontrarse en algún supuesto de incumplimiento estipulado en el antecede **TERCERO** de este convenio.

2. Si **"LA PARTE SOLICITANTE"**, no acreditan dentro del plazo de 5 naturales días que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, o si se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en el presente convenio (antecedente tercero), se procederá a llevar a cabo el **EMBARGO** de bienes de **" LA PARTE SOLICITANTE"**, no obstante lo anterior y para que este no se lleve a cabo LA PARTE SOLICITANTE podrá cubrir los montos adeudados, así como los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución del convenio Final de Método Alterno, y en caso de que



esta no lo haga se continuara con el **EMBARGO** sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 quinientos veintiuno, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 quinientos veintidós, fracción I primera, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "**LAS PARTES**" renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por "**LA PARTE SOLICITANTE**" a "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

3. Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, "**LAS PARTES**" acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterada desde estos momentos "**LA PARTE SOLICITANTE**" Y "**LA PARTE TERCERO INTERESADA**"

4. La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras si fuere necesario y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajó responsabilidad de "**LA PARTE SOLICITANTE**", fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare a "**LA PARTE SOLICITANTE**", se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**".

5. Una vez realizado el lanzamiento de "**LA PARTE SOLICITANTE**", se deberá poner a "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**" en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble.

6. Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alterno, "**LAS PARTES**" **AUTORIZAN** que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.

7. Son normas aplicables al procedimiento de ejecución del presente convenio, las contenidas en el capítulo Primero del Título Octavo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

8. Si durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alterno "**LA PARTE SOLICITANTE**" abandonan el inmueble materia del presente acuerdo, **LA PARTE COMPLEMENTARIA** podrá **INFORMAR** al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, si se encuentran bienes muebles del arrendatario (parte solicitante) pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", por el termino de 30 días, en caso de que los mismos no sean reclamados por "**LA PARTE SOLICITANTE**" O "**LA PARTE TERCERO INTERESADA**" serán

destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por **"LA PARTE SOLICITANTE"**.

9.- Adicionalmente si así lo decide LA PARTE COMPLEMENTARIA se procederá a la inscripción de la cedula hipotecaria respecto del inmueble que se señalo por **FRANCISCO PARRA ROSAS** para el cumplimiento de todas las obligaciones que forman parte de este convenio y del contrato de arrendamiento.

10.- Para la efectiva ejecución de este convenio el juez de conocimiento desde la admisión habilitara días y horas inhábiles para que se lleve a cabo el emplazamiento con **"LA PARTE SOLICITANTE"** o **"LA PARTE TERCERO INTERESADA"** O cualquiera que se encuentre en sus domicilios.

#### **SEXTA.- LEYES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN MATERIA LOCAL Y FEDERAL.**

Las partes, de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente contrato es celebrado de buena fe, concediendo por tanto a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** en su calidad de propietario, el uso y goce del inmueble objeto del arrendamiento a **"LA PARTE SOLICITANTE"**, el cual deberá destinarlo a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que **" LA PARTE SOLICITANTE "**, libera a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA "** de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan entre otros de manera enunciativa más no ilimitada los siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

#### **SEPTIMA. MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE NOVACIÓN. -**

Salvo las modificaciones que resultan conforme a lo pactado en este convenio, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas en **"EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"** por lo que **"LAS PARTES"** manifiestan expresamente que este convenio no constituye ni implica novación alguna, pues no ha sido su intención crear una nueva obligación.

#### **OCTAVA. LEY FEDERAL PARA LA PREVENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA.**

Que **"LA PARTE SOLICITANTE"** está enterado, de la obligación que tienen de proporcionar a **"LA PARTE COMPLEMENTARIA"** la información y documentación necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece, según lo dispone en su artículo 21 veintiuno. Así mismo referente al contenido de la fracción III del artículo tercero de la Ley de la materia respecto al concepto de Beneficiario Controlador y los de presunción de su existencia, al respecto las partes contratantes manifiestan bajo protesta de conducirse con verdad y bajo su más estricta responsabilidad, que en el presente instrumento jurídico actúan en nombre propio por ser ellas quienes se benefician de los actos que se contienen y quienes ejercen los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición del objeto del instrumento.

**NOVENA.- GASTOS Y COSTAS.**

Si "LA PARTE solicitante" da lugar a trámites judiciales o extrajudiciales, con intervención de Abogados, derivado del incumplimiento del pago oportuno de las cuotas establecidas en el contrato, será responsable de los gastos y costas que, con motivo de la gestión de cobranza extrajudicial, y en su caso judicial se originen.

Para la gestión de la cobranza extrajudicial se aplicará el porcentaje total del 20% veinte por ciento del adeudo, y para la gestión judicial de la cobranza se aplicará el 20% veinte por ciento del total vencido. Para ser considerada gestión judicial, únicamente será necesaria la presentación de la demanda ante los tribunales competentes, según la materia que se trate.

**DECIMA.- CELEBRACIÓN Y FIRMA. -**

"LAS PARTES" expresan que en el presente convenio no existe dolo, mala fe, ni lesión que lo pueda invalidar, así como que no contiene cláusulas contrarias a la moral, al derecho o a las buenas costumbres; por lo que deciden celebrarlo y firmarlo ante la presencia del suscrito **LUIS GILBERTO SALAZAR LOPEZ**, Prestador de Servicios con número de registro de certificación 0504 (cero, cinco, cero, cuatro), de fecha 28 (veintiocho) de noviembre de 2016 (dos mil dieciséis), vigente por refrendo de 14 (catorce) de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), perteneciente al Centro Privado denominado como "CONSEJERÍA JURÍDICA Y MEDIACIONES S. DE R.L DE C.V" acreditado con número de registro 00101(cero, cero, uno, cero, uno).

**DECIMA PRIMERA. VIGENCIA. -**

El presente convenio empezara a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente mientras se cumplan las condiciones en él contenidas, quedando subsistentes todas y cada una de las pactadas en el contrato original en lo que no se oponga al mismo.

**DÉCIMA SEGUNDA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. -**

Es voluntad de "LAS PARTES" comprometerse y obligarse a informar al Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, sobre todos los actos que realicen tendientes a obtener el cumplimiento forzoso del presente convenio, ante el juez competente. Lo anterior a efecto de que el centro privado denominado ""**CONSEJERÍA JURÍDICA Y MEDIACIONES S. DE R.L DE C.V**", pueda contar con la información estadística necesaria para su gestión y así continuar con el logro de la excelencia en el servicio que presta.

**DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS. -**

Para todo lo relacionado al cumplimiento de las obligaciones pactadas en este instrumento, así como para el caso de emplazamiento o notificaciones "LAS PARTES", convienen en señalar los siguientes domicilios:

La "PARTE SOLICITANTE" en el ubicado en: la N23-ELIMINADO 65

N24-ELIMINADO 65

N25-ELIMINADO 65

La "PARTE COMPLEMENTARIA" en: el ubicado en l N26-ELIMINADO 2

N27-ELIMINADO 2

La "PARTE TERCERO INTERESADA" en: el inmueble ubicado N29-ELIMINADO 2

N28-ELIMINADO 2

N30-ELIMINADO 2 en número de teléfono N31-ELIMINADO 5

"LAS PARTES": N32-ELIMINADO 2

N33-ELIMINADO 2

Y como Autorizado para recibirlas, al Licenciado José Lucio Jiménez Ramos y/o Laura Isabel González Cruz, y/o José Antonio Godoy García, y/o Gilberto Julian Salazar López de conformidad al artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco.

#### DÉCIMA CUARTA. LEY APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.-

Para la interpretación y cumplimiento de lo pactado en el presente Convenio, "LAS PARTES" se someten voluntariamente a las leyes vigentes y a la jurisdicción de los Tribunales Civiles en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, por lo que renuncian al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

#### ----- CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO -----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículo 20 del reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los expidieron por lo que resultan idóneos.

Leído que fue el presente convenio y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, valor y fuerza legal, manifiestan su conformidad con el mismo, por lo que firman por triplicado Guadalajara, Jalisco, 03 de Septiembre del año dos mil veinte.

**"PARTE SOLICITANTE"**

N34-ELIMINADO 6

N35-ELIMINADO 1

**"PARTE COMPLEMENTARIA"**

N36-ELIMINADO 6

N37-ELIMINADO 1

**"LA PARTE TERCERO INTERESADA"**

N38-ELIMINADO 6

N39-ELIMINADO 1



EL MEDIADOR CERTIFICADO CON  
EL REGISTRO NÚMERO 0504  
LUIS GILBERTO SALAZAR LÓPEZ.

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/6462/2020  
Expediente Centro: CP-00101/00012/2020

GUADALAJARA, JALISCO A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE.

Visto el convenio celebrado el día 3 tres de septiembre del año 2020 dos mil veinte, por N40-ELIMINADO 1 [redacted] en unión con N41-ELIMINADO 1 [redacted] ante el prestador del servicio LUIS GILBERTO SALAZAR LOPEZ con número de certificación 504, adscrito al centro acreditado con número 101, denominado CONSEJERIA JURIDICA Y MEDIACIONES S. DE R. L. DE C. V. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos; y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/UMGY



## FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 5 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA las medidas y colindancias de una parcela, 1 párrafo de 7 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

## FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

18.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

24.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

25.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento



## FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

28.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el número de teléfono celular de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

33.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

34.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

38.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

## FUNDAMENTO LEGAL

41.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."